BASE NAVAL ARC "SAN ANDRÉS"

San Andrés Isla, 17 de mayo de 2024

Señores:
OFERENTES
Ciudad

ASUNTO: Formulario de Preguntas y Respuestas No. 02

El Señor Comandante de la Base Naval ARC "San Andrés", debidamente nombrado mediante la Orden Administrativa de Personal Comando Armada No. 1251 del 06 de diciembre de 2023 y Acta de Posesión No. 553 del 15 de enero del 2024, y facultado para asumir las funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios destinados a la Base Naval ARC "San Andrés" de la Armada de Colombia en virtud de la Resolución No. 4223 del 23 de junio de 2022, se permite informar a los interesados del proceso de Selección Abreviada Menor Cuantía No. **022-ARC-CBNL04-2024**, cuyo objeto es el **"SUMINISTRO DE RESPUESTOS ORIGINALES Y FILTROS PARA LOS VEHÍCULOS QUE PERTENECEN AL PARQUE AUTOMOTOR DE LAS UNIDADES ADSCRITAS AL COMANDO ESPECÍFICO DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA"**, las respuestas dadas por los comités estructuradores al formulario de preguntas y respuestas No. 01 de fecha 16 de mayo de 2024, así:

OBSERVACIÓN No. 01:

SOLICITANTE: AREIZA PRIMOS S.A.S.

FECHA: 16 de mayo de 2024

Texto de mensaje

Cordial saludo;

Agradeciendo de antemano el tiempo dedicado para dar respuesta a las observaciones planteadas por la empresa a la cual represento; no me queda nada más que manifestar mi asombro por la forma tan fugaz y tan poco sustentada jur ídicamente con la que se niega una observación que requiere de todo el análisis legal correspondiente, afirmación que encuentra sustento si se tiene en cuenta que la respuesta como sustento legal se afianza en un concepto emitido por Colombia Compra Eficiente con radicado No 4201714000000572 de fecha 27-02-2017; respuesta por supuesto que no tiene aplicación para la época actual y mucho menos para el proceso que hoy nos ocupa, por cuanto la resolución qu e exige el cumplimiento del SG-SST es la resolución 0312 de 2019, y que para esa fecha (2017) fecha del concepto, no existía, por ende la aplicación a que hace mención ese concepto es al decreto 1072 de 2015, que fue reglamentado inicialmente por la resolución 1111 de 2017 derogada por la resolución 0312 de 2019, precisamente porque no estaba siendo eficaz; por ello pretender responder una observación con un concepto de fecha anterior a la expedición de un a norma, por decirlo de alguna manera es por lo menos ingenuo, y por ende violatorio de la normatividad legal vigente, lo que de inmediato vicia el proceso de ilegalidad.

Con el ánimo de brindar un mayor apoyo y que la entidad entienda la magnitud del tema anexo a la presente copia de una demanda de nulidad de unos pliegos de condiciones definitivos con solicitud de medidas cautelares por desconoci miento de la resolución 0312 de 2019, en la cual se hace una basta explicación del ámbito de aplicación de la norma y de la obligatoriedad de su inclusión para la verificación real del cumplimiento de lo allí regulado, antes de la adjudica ción del proceso y no después y mucho menos no pedirlo, como ustedes lo afirman de manera categórica desconociendo de manera flagrante un requisito de tipo legal y de obligatorio cumplimiento; valga mencionar que la mencionada demanda prospero en sus pretensiones.

Se solicita a la entidad aplazar el cierre del proceso hasta tanto se dé respuesta de fondo a la observación, so pena de iniciar los procesos administrativos a que haya lugar, por el vicio de nulidad que afecta el presente proceso.

RESPUESTA:

Una vez verificada la observación presentada por la firma AREIZA PRIMOS S.A.S., el Comité Estructurador Técnico informa que acoge su observación, teniendo en cuenta que según la resolución No. 0312 de 2019, ***Articulo 2. Campo de aplicación,*** donde se indica que "*La presente resolución se aplica a los empleadores públicos y privados, a los contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, a los trabajadores dependientes e independientes…".* Por lo anterior y teniendo en cuenta que toda empresa debe garantizar el cumplimiento y adecuada implementación del SG-SST, este comité se permite indicar que se procederá a incluir la tabla ***REQUISITOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO*** en el ***ANEXO "I" ESPECIFICACIONES TÉCNICAS,*** en su título ***CONSIDERACIONES TÉCNICAS ADICIONALES,*** del Pliego de Condiciones Definitivo mediante adenda, así:

ANEXO "I"
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

CONSIDERACIONES TÉCNICAS ADICIONALES

ÍTEM	REQUISITOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
1	Los proponentes que deseen participar en el presente proceso de contratación deberán presentar certificación expedida por la administradora de Riesgos Laborales (ARL) del estado de avance de la implementación de los estándares mínimos para el sistema de gestión de Seguridad y salud en el trabajo SG-SST que tenga una calificación igual o superior al 60% (moderadamente aceptable). De ser inferior al 60% no se habilitará para presentarse al proceso contractual.

	RESOLUCION 0312 DE 2019 Art 28 **CRITERIO** / **VALORACIÓN** **Puntaje obtenido menor al 60%** / **CRÍTICO** **Puntaje obtenido entre el 60% y el 85%** / **MODERADAMENTE ACEPTABLE** **Puntaje obtenido superior al 85%** / **ACEPTABLE** **Nota:** La entidad podrá verificar dicho certificado directamente con la ARL que lo expida. Cuando se trate de consorcio o uniones temporales cada uno de sus miembros integrantes debe aportar la carta de certificación.
2	Los proponentes que deseen participar en presente proceso de contratación deberán presentar certificación expedida por el ministerio de trabajo del cumplimiento de las políticas de SG-SST.

Atentamente,

Capitán de Fragata JESÚS DANIEL SUÁREZ OSPINA
Comandante Base Naval ARC "San Andrés"

Vo. Bo. CC María Fernanda Rueda Garzón – JDEADM BNL04

Aprobó: CC Yefferson Iván Quintero Fuerte – JDIADQ – ASJUR BNL04

Elaboró: TK Amado Ávila Wilmer Darío – Ejecutivo de Contratos BNL04

Revisó: TN Ramos Martínez Anderson – Jefe Sección Precontractual BNL04